

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

**CVE-2024-93** *Orden EDU/1/2024, de 4 de enero, que modifica la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 154 que las administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales. Asimismo, el artículo 153 bis regula los principios a los que debe ajustarse la actuación de la inspección educativa, entre los que figura la transparencia en cuanto a los fines de sus actuaciones, los instrumentos y las técnicas utilizados.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, por otra parte, en su Título IX, completa las funciones de la inspección educativa establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su artículo 154 atribuye a la Consejería de Educación la competencia para regular la estructura, organización y funcionamiento del órgano que se establezca para el desempeño de la inspección educativa, su organización territorial, así como el funcionamiento de equipos de inspectores e inspectoras encargados de coordinar las actuaciones de la inspección educativa en determinadas áreas específicas de trabajo.

Por su parte, el artículo 155 establece que la Consejería de Educación organizará el conjunto de actuaciones de la inspección educativa en torno a planes de actuación, que se desarrollarán durante el periodo de tiempo que determine dicha Consejería.

Adicionalmente, el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 1, modifica la denominación de la Consejería competente en materia de educación, que pasa a denominarse Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Por otra parte, el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, en su artículo cuarto, apartado 1, modifica la denominación de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, que pasa a denominarse Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, estableciendo sus competencias en el apartado 2 del citado artículo. Entre ellas, se le encomiendan las funciones establecidas en la norma específica reguladora de la Inspección de Educación, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Asimismo, la disposición final primera de la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, faculta a la persona titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, actual Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo establecido en la citada Orden.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los últimos años, las modificaciones operadas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las actuaciones de la inspección educativa realizadas hasta el momento conforme a los sucesivos planes de actuación y las actuaciones a ejecutar en los cursos siguientes, considera conveniente reforzar algunas de sus funciones, incorporando a la estructura de la inspección educativa de Cantabria la figura de una nueva jefatura adjunta del Servicio de Inspección de Educación. Por otro lado, se replantean también las funciones de los inspectores o inspectoras coordinadores, vinculadas a áreas específicas de trabajo consideradas de especial relevancia.

CVE-2024-93

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Tomando como premisa que las funciones atribuidas a la inspección educativa se centran en la supervisión, evaluación y control de los diferentes elementos del sistema, y que estas actividades tienen carácter permanente y progresivo a lo largo del tiempo, en un contexto de mejora continua, se hace aconsejable reforzar la planificación de actuaciones buscando el mayor impacto posible en la mejora de la calidad del sistema educativo. Se persigue de este modo optimizar el seguimiento y la evaluación de los objetivos establecidos y favorecer la transparencia en el funcionamiento del Servicio de Inspección de Educación. Se considera, asimismo, que los planes de actuación plurianuales responden mejor a los posibles cambios del sistema educativo, proporcionan mayor estabilidad y contribuyen a una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la inspección de educación, sin perjuicio de la flexibilidad que permite la concreción anual de los mismos.

La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Es acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al establecer la nueva estructura de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria y configurar el plan plurianual de actuación de la inspección educativa. No supone una mayor restricción de derechos ni imposición de obligaciones a los ciudadanos y resulta coherente con el marco jurídico europeo, estatal y autonómico, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos.

La Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres de Cantabria, en su artículo 24, establece el uso no sexista del lenguaje en el ámbito administrativo. La presente Orden ha sido redactada utilizando lenguaje no sexista.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de actualizar la estructura de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de establecer una planificación plurianual de sus actuaciones, y en el uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, del Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. Se modifica el artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6. Actuaciones.

Las actuaciones que lleven a cabo los inspectores e inspectoras de educación para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones que se recogen en los apartados anteriores serán acordes con las líneas prioritarias de actuación que se establecen en el artículo 3 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, y con las directrices fijadas por los órganos directivos de la Consejería competente en materia de educación. Dichas actuaciones serán recogidas en los planes de actuación del Servicio de Inspección de Educación a los que hace referencia el artículo 12 ter de la presente Orden".

Dos. Se modifica el artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 7. Estructura de la inspección educativa.

1. La inspección educativa estará compuesta por el inspector o la inspectora jefe, los inspectores o inspectoras jefes adjuntos, los inspectores o inspectoras jefes de distrito, los ins-

CVE-2024-93

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

pectores o inspectoras coordinadores de área específica de trabajo y los inspectores e inspectoras de educación.

2. Cuando la plaza de inspector o inspectora jefe esté vacante, uno de los inspectores o inspectoras jefes adjuntos, de los cuales al menos uno deberá pertenecer al Cuerpo de Inspectores de Educación o al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, asumirá las funciones del inspector o inspectora jefe. Dicho inspector o inspectora jefe adjunto será nombrado por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de inspección educativa".

Tres. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 12. Áreas específicas de trabajo.

1. La Jefatura del Servicio de Inspección podrá asignar a sus miembros labores de coordinación, así como la realización de funciones específicas dentro de las atribuidas al citado Servicio.

2. En aquellas áreas de trabajo o funciones específicas a las que la Dirección General competente en materia de inspección educativa atribuya una especial relevancia, se designarán inspectores o inspectoras coordinadores del área con las funciones establecidas en el artículo 12 bis, que tendrán la misma categoría y tratamiento que los inspectores o inspectoras jefes de distrito.

En las áreas específicas de trabajo se podrán crear equipos de área específica, bajo la dependencia del inspector o inspectora coordinador del área.

3. Los inspectores e inspectoras de educación podrán ser asignados formalmente a alguno de los equipos de área. En todo caso, las labores de coordinación del inspector o inspectora coordinador de área específica de trabajo se ejercerán respecto de todo el Servicio de Inspección".

Cuatro. Se modifica el artículo 12 bis, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 12 bis. Coordinadores o coordinadoras de área específica de trabajo.

1. Los inspectores o inspectoras coordinadores de área específica de trabajo serán designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de inspección educativa, a propuesta del inspector o inspectora jefe.

2. Las funciones del inspector o inspectora coordinador de área específica de trabajo son:

a) Coordinar y dirigir las tareas del área específica de trabajo y, en su caso, del equipo que tenga encomendados.

b) Propiciar la coordinación del área específica de trabajo y, en su caso, del equipo, con otras unidades o servicios de la Consejería con competencias en materia de educación en el marco de la organización de la inspección de educación.

c) Realizar el seguimiento del trabajo del área específica y, en su caso, del equipo, que se reflejará en la memoria anual de la inspección educativa.

d) Cuantas otras tareas le sean encomendadas por el titular de la Dirección General competente en materia de inspección educativa y por la Jefatura del Servicio de Inspección".

Cinco. Se introduce un artículo 12 ter, con la siguiente redacción:

"Artículo 12 ter. Planes de actuación.

1. La inspección de educación desarrollará sus tareas mediante una planificación que se concreta en planes previamente establecidos que determinarán su funcionamiento: el plan de actuación plurianual y los planes de actuación anuales.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

2. El plan de actuación plurianual contendrá las finalidades y objetivos de actuación de la inspección de educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y tendrá una duración máxima de cuatro cursos escolares.

3. Los planes de actuación anuales concretarán lo establecido en el plan de actuación plurianual para cada curso escolar.

4. Los diferentes planes de actuación se redactarán teniendo en cuenta las propuestas de mejora recogidas en las memorias y las conclusiones obtenidas de la evaluación de la inspección educativa a la que hace referencia el artículo 15 de la presente orden.

5. Los planes de actuación serán aprobados por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de inspección educativa y podrán ser modificados antes de su finalización por resolución de la misma".

Disposición adicional primera. Referencias a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a la Dirección General de Innovación y Centros Docentes.

Las referencias hechas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a la Dirección General de Innovación y Centros Docentes en la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se entenderán hechas a la Consejería competente en materia de educación y a la Dirección General competente en materia de inspección educativa, respectivamente.

Disposición adicional segunda. Referencias al inspector jefe adjunto y a los inspectores coordinadores de equipo de área específica de trabajo.

Las referencias hechas al inspector jefe adjunto y a los inspectores coordinadores de equipo de área específica de trabajo en la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se entenderán hechas a los inspectores o inspectoras jefes adjuntos y a los inspectores o inspectoras coordinadores de área específica de trabajo, respectivamente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia de inspección educativa para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de enero de 2024.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,  
Sergio Silva Fernández.

2024/93

CVE-2024-93